

Avanzar en los sistemas de racionalización de la contratación: los sistemas dinámicos de adquisición.

"Contratación Electrónica Inteligente: situación y retos"

20 de enero de 2022

Los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y las centrales de contratación son **sistemas de racionalización de la contratación** que tienen por finalidad centralizar y ordenar las compras de una determinada organización.

La LCSP los regula en trece artículos, del art. 218 al art. 230, estructurados en tres elementos: los acuerdos marco (219 a 222), los sistemas dinámicos de adquisición (223 a 226) y las centrales de compra (227 a 230).

La Directiva 2014/24/UE), dedica a la compra centralizada siete artículos (art. 33 a 39) y los considerandos 59 a 73 a los sistemas de racionalización.

Considerando 63-67

- Ideas fuerza de la Directiva
- A tenor de la experiencia adquirida, es necesario también adaptar las normas que regulan los sistemas dinámicos de adquisición, a fin de que los poderes adjudicadores puedan sacar el **máximo provecho** de las posibilidades que ofrece ese instrumento.
- Esta técnica de adquisición permite al poder adjudicador disponer de una gama particularmente amplia de ofertas y garantizar así una utilización óptima de los fondos públicos mediante una amplia competencia con respecto a los **productos, obras o servicios comúnmente utilizados o disponibles generalmente en el mercado.**

- **Flexibilidad del procedimiento:** es posible que necesiten más tiempo para examinar esas solicitudes. Ello sería admisible siempre que no se inicie ninguna contratación específica hasta que no se hayan examinado todas las solicitudes
- Los poderes adjudicadores deben **gozar de libertad para organizar la manera en que piensan examinar las solicitudes de participación**
- **En cualquier momento del período de vigencia** del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores deben gozar de **libertad para exigir a los operadores económicos que presenten una declaración del interesado renovada y actualizada** sobre el cumplimiento de los criterios de la selección cualitativa dentro de un plazo suficiente.

- **todo operador económico** que presente una solicitud de participación y cumpla los criterios de selección **debe ser autorizado a participar en los procedimientos de contratación** que se lleven a cabo a través del sistema dinámico de adquisición durante su período de vigencia

Regulación LCSP. ART. 223. ¿CUÁNDO SE PUEDE UTILIZAR?

- Obras, servicios y suministros **de uso corriente** cuyas características, **generalmente disponibles** en el mercado
 - la acepción corriente de la RAE se refiere como “**Medio, común, regular ,no extraordinario**”.
- En cuanto a la utilización de los SDA **solo para la compra menor**, se respetan las opiniones doctrinales, sin embargo la LCSP no excluye en ningún momento la utilización de los SDA por razón de la cuantía.
- Siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada

- Art 44 LCSP relativo al recurso especial, considera susceptibles del mismo a los *“Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.”*
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Disposición final vigésima novena. Modifica el art. 324 LCSP y se añade lo siguiente:
- “c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición **no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados y contratos específicos**, en dichos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, respectivamente.

- La finalidad de un SDA es “**establecer las condiciones** para la contratación de los suministros, obras o servicios definidos en el Pliego de cláusulas administrativas que establezca el SDA.”

Al igual que un Acuerdo Marco, un SDA no es un contrato: es un sistema de racionalización de la contratación.

Resolución 111/2018, de 28 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en el mismo sentido, la Resolución nº 307/2018 de 3 de octubre del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y la Resolución 979/2018 de 26 de octubre de 2018 y Res. 25/2018 de 12 de enero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

- Se siguen las normas del **procedimiento restringido**, con las especialidades de los art. 223 a 226
- Proceso **totalmente electrónico**, con una duración limitada y determinada en los pliegos, y debe estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección
- Ofrecer un **acceso libre, directo y completo**, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el artículo 138

Qué tiene que regular el pliego del establecimiento del SDA

- QUE CATEGORÍAS INCLUYE
- “podrán articular el sistema dinámico de adquisición en **categorías definidas objetivamente** de productos, obras o servicios.”

La definición objetiva de la categoría se hace a través de la nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) que es un sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea

ESTABLECER LAS FASES DEL SDA

- El SDA regula la concurrencia de ofertas para la contratación de los suministros, servicios u obras definidos que promuevan las entidades vinculadas durante su plazo de ejecución regulando las siguientes fases:
- 1. **Fase de adhesión al SDA:** Donde todas las empresas interesadas en adherirse al SDA presentarán la documentación requerida de la que se desprenda que cumple con los requisitos de participación
- 2. **Fase de licitación de los contratos específicos:** se invitará a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente. Las empresas se ajustarán a lo señalado en los presentes Pliegos, así como en los documentos técnicos y las prescripciones técnicas particulares, en su caso, de la licitación de cada contrato específico.”

FASE 1. Adhesión al sistema

- Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en el Sistema en el que especificará a qué lotes desea ser admitido.
- El plazo de esta fase será de treinta días contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. En ningún caso podrá ampliarse este plazo una vez enviada la invitación escrita a los candidatos para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición.
- Este plazo podrá prorrogarse mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del SDA, si así se justifica.

- Desde el momento de la publicación del SDA y durante su periodo de vigencia **cualquier profesional o empresa** que cumpla con los requisitos exigidos de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al sistema, **sin que se limite el número de candidatos**. La incorporación de empresas al SDA podrá realizarse **durante todo el plazo de vigencia sin que exista un plazo límite de admisión**.
- Del mismo modo, los candidatos que hubieran sido admitidos al SDA se **podrán dar de baja en cualquier momento** manifestando su deseo de darse de baja en el sistema, mediante declaración al respecto dirigida al órgano de contratación del SDA.

- En esta fase se comprueba que los candidatos cumplen con los requisitos de capacidad y solvencia requeridos.
- Por ello, el PCAP de establecimiento debe establecer estos requisitos, referidos a las categorías o lotes.
- **EI PCAP DEBE ESTABLECER EL VOLUMEN DE LOS CONTRATOS ESPECIFICOS QUE SERVIRÁ PARA ESTABLECER SOLVENCIAS**

FASE 2. CONTRATACIÓN ESPECÍFICA

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Disposición final vigésima novena

Ha modificado la LSCP en relación con los sistemas dinámicos y en el art. 226.1 ha introducido lo siguiente:

- “1. **Cada contrato** que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición **deberá ser objeto de una licitación**.
- En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la **adjudicación** de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición **se basará en los términos que hayan sido previstos** en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del sistema dinámico de adquisición, que **deberán concretarse con mayor precisión** con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones”.

- El PCAP del establecimiento del SDA tiene que establecer los criterios de adjudicación de los contratos específicos.

Art. 226. 4. Los órganos de contratación adjudicarán el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición. Cuando proceda, estos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos.

- Puede establecer varios, y que en el momento de la invitación se concreten, de forma que el órgano de contratación elija.

- Valor estimado: art. 101.13. El conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA
- Al igual que un Acuerdo Marco no compromete crédito. El SDA regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos que se celebren durante su vigencia .Es el contrato específico el que consta existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven del mismo.
- El plazo para las proposiciones en los contratos específicos no podrá ser inferior a diez días naturales

- No necesita formalizar el contrato. Art. 36.3 LCSP, se perfeccionan con la adjudicación
- Modificación del SDA. Art. 224.7

“7. Los órganos de contratación informarán a la Comisión Europea de cualquier cambio del periodo de vigencia establecido en el anuncio de licitación de la siguiente forma:

- a) En los casos en que el periodo de vigencia se modifique sin que se haya terminado el sistema, a través del modelo de anuncio utilizado inicialmente para la convocatoria de licitación del sistema dinámico de adquisición.
- b) En los casos en que haya concluido el sistema, a través del anuncio de adjudicación del contrato.”